



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Sesión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0413** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 15 FEB 2021

VISTOS:

El Doc. 72676-2021, Exp. 54623-2021, de fecha 04 de enero del 2021, presentado por Frank Chrisler Quilca Chuco, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4135-2020-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 088-2020-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley.

Que, el recurrente presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4135-2020-MPH/GPEyT, quien menciona cumplir con los protocolos de prevención al COVID-19 por lo que se puso la sanción el 29 de setiembre del 2020. Adjunto fotos y Boucher de pago de la papeleta impuesta.

Que, Mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4135-2020-MPH/GPEyT, que resuelve Clausurar Temporalmente, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro RESTAURANTE, ubicado en Av. Jacinto Ibarra N° 148-Huancayo, por la infracción PIA N° 006295, "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central"

Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece: "*si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444*", encontrándose dentro del plazo que lo establece artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4135-2020-MPH/GPEyT, notificado válidamente el 17 de diciembre del 2020; por otro lado, de acuerdo al artículo 219° del de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación se deberá de sustentar con nuevas pruebas, en ese sentido el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado por la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH con recibo de pago N° 076-00130783, tomas fotográficas que se puede visualizarlas señales de aviso contra el COVID-19; que de acuerdo al párrafo segundo del numeral 3.1.. del artículo 3° de la Ordenanza Municipal





Nº 548-MPH/CM, que establece: *"su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero"*; siendo así y al ser infraccionado con código de infracción GPEYT. 123 "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central", dicha infracción no tiene la condición de subsanación.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 157-2020-PCM, "decreto supremo que aprueba la fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19", en la que, de acuerdo al numeral 1.4 del artículo 1º, implementa la FASE 4 y reanuda las actividades, con excepciones de las regiones que se encuentran en cuarentena focalizada, según Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM; por lo tanto, nuestra región en el mes de setiembre, solo permitía atención por delivery; en la que al momento de la fiscalización por personal competente del área fiscalización constato la atención al interior del local, encontrando a 04 personas, consumiendo alimentos, tal como lo comprueba en las tomas fotográficas adjuntadas en autos; por otro lado, tomando en cuenta la voluntad del infractor al realizar el pago de la infracción se debe de graduar la sanción completaría de clausura temporal.

Que, de acuerdo al Art. 219º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto, que es materia de la impugnación y deberá sustentarse, en nuevas pruebas"*.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo Nº 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración presentado por Frank Chrisler Quilca Chuco, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2010-2020-MPH/GPEyT., **EN CONSECUENCIA** en los extremos de la clausura temporal **DISMINUIR** a 07 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Archivo
GPEYTABT/ds

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE